



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte SANTIAGO LOSADA GAITAN

Ddo SUCESION LUIS HUMBERTO LOSADA DE TRUJILLO Y CLEMA LOSADA DE TRUJILLO Y OTROS

Rad. 2016-195

AUTO:

Visto se contestó la demanda en oportunidad, se tiene por contestada la demanda. No hubo reforma de la demanda.

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 12 del mes de Mayo del año en curso a la hora de las 2 y 30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13675645>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte ANGELA LORENA BENAVIDEZ
Ddo MEDIMAS E.P.S. Y OTRO
Rad. 2019-513

AUTO:

Visto se contestó la demanda en oportunidad, se tiene por contestada la demanda. No hubo reforma de la demanda.

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 17 del mes de Mayo del año en curso a la hora de las 8 y 30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13675865>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte LUIS GUILLERMO BURGOS AGUDELO
Ddo CONCREHUILA S.A.S
Rad. 2019-506

AUTO:

Visto se contestó la demanda en oportunidad, se tiene por contestada la demanda. No hubo reforma de la demanda.

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 28 del mes de Abril del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13703760>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte **JESUS MARIA CUENCA POLANCO**
Ddo **COLPENSIONES Y OTROS**
Rad. **2021-182**

AUTO:

Visto se contestó la demanda en oportunidad, se tiene por contestada la demanda. No hubo reforma de la demanda.

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 23 del mes de Mayo del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13703883>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **2019-230**
Accionante: - **ROSALBA AVELLANEDA BALAGUERA**
Accionado: - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual **para el día 18 de Marzo de 2.022 a la hora de las 08:30 A.M.**, se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13703965>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte **ALVARO SENDOYA VARGAS**
Ddo **COLPENSIONES**
Rad. **2020-223**

AUTO:

Visto las partes no objetaron el dictamen Aclaratorio dado en traslado, corresponde continuar la audiencia del artículo 80 del CPL.

Se cita a las partes a las audiencias del artículo 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 08 del mes de Junio del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13704114>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00091-00

Neiva, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.184.864 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ANGELA MARIA RAMOS VALDERRAMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.169.157 de Neiva., persona natural.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA ROJAS GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.184.864 de Neiva, en contra **ANGELA MARIA RAMOS VALDERRAMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.169.157 de Neiva.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.276.072 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 72.895 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00091-00

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00093-00

Neiva, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **EDGAR FABIAN PORTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.668.629, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.**, como persona jurídica identificada con Nit. 900.480.219-9, **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS** como persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.902.226 de Bogotá y **MUNICIPIO DE PALERMO** como persona jurídica.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDGAR FABIAN PORTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.668.629, en contra **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S** Nit. 900.480.219-9, **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS C.C** 79.902.226 de Bogotá y **MUNICIPIO DE PALERMO**

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.815 de Garzón y Tarjeta Profesional No. 164.445 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00093-00

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00099-00

Neiva, Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA MARY DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.086.149 de Monguí – Colombia Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F NIT. 899.999.239-2, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA MARY DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.086.149 de Monguí – Colombia Huila, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F NIT. 899.999.239-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00099-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JESUS ANTONIO VIEDA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.135.102 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 109.548 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00055-00

Neiva, marzo (1) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por la señora **MARIA ALEJANDRA ACEVEDO MENESES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.258.147 de Neiva, a través de su apoderado judicial en contra de ASOCIACIÓN NACIONAL DE AUTORES E INTÉRPRETES DE LA CANCIÓN COLOMBIANA Nit, 900.007.800-2, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **MARIA ALEJANDRA ACEVEDO MENESES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.258.147 de Neiva, en contra de ASOCIACIÓN NACIONAL DE AUTORES E INTÉRPRETES DE LA CANCIÓN COLOMBIANA Nit, 900.007.800-2, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- A.** La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.265.926 M/cte), que corresponde a salarios, según declaración emanada de la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva.

Por los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación

- B.** La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$912.294 M/cte), que corresponde a cesantías, según declaración emanada de la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva.

Por los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

- C.** La suma de NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$912.294 M/cte), que corresponde a prima de servicio, según declaración emanada de la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva.

Por los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00055-00

- D.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$456.147 M/cte) que corresponde a vacaciones, según declaración emanada de la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva.

Por los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

- E.** La suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS (\$65.008 M/cte), que corresponde a interés a las cesantías, según declaración emanada de la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva.

Por los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

- F.** Se ordene el pago de la sanción moratoria a razón de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESO (\$27.633) diarios desde agosto 24 del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- G.** Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/cte), que corresponde a condena en costa, según declaración emanada de la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Neiva.

Por los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

- H.** Pago de las costas y gastos del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a favor de la ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA identificada con el Nit 900.007.800-2, en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00055-00

2.- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la carrera 23 No. 23-16 oficina 202 del edificio estrada, ubicado en la ciudad de Manizales, para lo cual se solicita se libre comisión correspondiente a Juzgados civiles municipales, o Inspeccion de Policia – Reparto de la mencionada ciudad para que realice lo peticionado.

3.- EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se llegaren a recaudar diariamente por concepto de su actividad comercial a la ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA Nit, 900.007.800-2 ubicad en la carrera 23 No 23-16 oficina 202 del edificio estrada, Ubicado en la ciudad de Manizales, para lo cual se solicita se libre comisión correspondiente a Juzgados civiles municipales, o Inspeccion de Policia – Reparto de la mencionada ciudad para que realice lo peticionado.

4.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES E INTERPRETES DE LA CANCION COLOMBIANA, para efecto se solicita sea notificada la Camara de Comercio de Manizales-Caldas, para que sea inscrita la mencionada petición.

Limítese la medida de embargo a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIEETNOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.958.953) M/cte.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00102-00

Neiva, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por el señor **CHRISTIAN FELIPE CARDOZO CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.389 de Neiva, a nombre propio en contra de **MARIA EUGENIA QUIBANO CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.708.474 de Bogotá, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **CHRISTIAN FELIPE CARDOZO CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.389 de Neiva, en contra de **MARIA EUGENIA QUIBANO CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.708.474 de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

A.- La suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$18.955.731 M/cte)**, valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el Contrato Privado de Prestación de Servicios de Asesoría suscrito el 25 de junio de 2019 y con fecha de cumplimiento por parte de CHRISTIAN FELIPE CARDOZO CAICEDO, el día 7 de octubre de 2021, fecha en que le fue aportada copia de la resolución de reconocimiento de la sustitución de asignación a la demandada.

B.- El pago de los intereses moratorios legales sobre la suma adeudada, por concepto de capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

C.- Las costas del proceso y agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA